

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 003-2018-SUNAT/300000.- Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas **28**

Res. N° 04-2018/SUNAT/310000.- Modifican el Procedimiento Específico "Aplicación de Preferencias al Aparato del TLC Canadá - Perú" DESPA-PE.01.20 (versión 1) **29**

Res. N° 05-2018-SUNAT/310000.- Modifican el Procedimiento General "Autorización de Operadores de Comercio Exterior", DESPA-PG.24 (versión 3) **32**

Res. N° 06-2018-SUNAT/310000.- Modifican el Procedimiento Específico "Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior", DESPA-PE.24.04 (versión 1) **33**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 034-2018-SUSALUD/S.- Designan responsable del Libro de Reclamaciones de SUSALUD **35**

Res. N° 035-2018-SUSALUD/S.- Designan Responsable de Entregar la información de Acceso Público de SUSALUD **36**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 005-2018-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Suiza, en comisión de servicios **36**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de hurones procedentes de México

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0002-2018-MINAGRI-SENASA-DSA**

31 de enero de 2018

VISTO:

El INFORME-0001-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ; de fecha 09 de enero de 2018, de la Subdirección de Cuarentena Animal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos,

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 372-2018.- Fijan contribuciones a cargo de Intermediarios y Auxiliares de Seguros - Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Intermediarios y Auxiliares de Seguros - Personas Naturales y empresas extranjeras **37**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE COMAS**

D.A. N° 001-2018/MC.- Disponen la celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios en el distrito **37**

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

Acuerdo N° 005-2018/MM.- Autorizan viaje de representante de la Municipalidad a Brasil, en comisión de servicios **38**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 002-2018-ALC/MSI.- Disponen que toda mención al Equipo Funcional de Deportes y al Jefe consignados en el Reglamento del Servicio del Complejo Deportivo Municipal, se refiere a la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes y al Subgerente **39**

materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del INFORME-0001-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 09 de enero de 2018, se recomienda: a) Publicar los requisitos sanitarios para la importación de hurones procedentes de México; b) Iniciar la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes, a partir de la publicación de la Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la

visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos zoonosarios de cumplimiento obligatorio para la importación de hurones procedentes de México conforme se detalla en el Anexo I, que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Director General

Dirección de Sanidad Animal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HURONES PROCEDENTES DE MÉXICO

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de México, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los animales nacieron y se criaron en México o cumplieron con los requisitos zoonosarios para su importación a México, en el domicilio de origen y los colindantes no se han presentado enfermedades transmisibles que afecten a la especie.

2. Los animales han sido identificados individualmente y han permanecido en el domicilio de origen, separados de otros animales en los 30 días anteriores a la fecha de embarque.

3. El lugar de residencia de los animales, en los 120 días previos al embarque, no se reportó la ocurrencia de Brucelosis, Listeriosis, Pasteurellosis, Rabia, Salmonelosis, Tularemia, Botulismo, Tuberculosis, Moquillo canino (Distemper Canino) y Pseudorabia.

4. Los animales se hallan bajo control zoonosario de un Médico Veterinario, manteniéndose en buenas condiciones de salud y controlados de afecciones parasitarias.

5. Los animales han sido inmunizados contra el virus de la RABIA con vacuna aprobada por la Autoridad competente de México para el uso en hurones, entre los 30 y 180 días antes del embarque.

6. Los animales han sido inmunizados contra el Moquillo Canino.

7. Los animales han sido tratados contra parásitos internos y externos con productos autorizados en México los cuales se describen en este certificado (producto, laboratorio y dosis).

8. Los animales han sido examinados previo al embarque, se ha comprobado su identidad y se ha constatado la ausencia de tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedades cuarentenables o transmisibles y de ectoparásitos.

9. Los materiales utilizados para el transporte de los animales son nuevos o han sido desinfectados; además no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos.

PARAGRAFO

- Los animales a su ingreso al Perú serán sometidos a una cuarentena por un periodo mínimo de 15 días en

instalaciones autorizadas por SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

- No se permitirá el ingreso de alimentos, concentrados o camas que acompañen a los hurones.

1613289-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2018-MINCETUR

Lima, 2 de febrero de 2018

Visto el Oficio N° 030-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, como parte de las acciones programadas por la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ, se ha preparado, conjuntamente con la OCEX Seúl, una campaña de promoción de marca país alrededor de los Juegos Olímpicos de Invierno a realizarse en la ciudad de Gangneung, República de Corea, del 06 al 25 de febrero de 2018, la misma que incluye la promoción de los destinos turísticos y de la oferta exportable peruana para el mercado coreano y asiático; en tal sentido, el día 06 de febrero de 2018, en la ciudad de Seúl, República de Corea, se sostendrá una reunión de coordinación con funcionarios de la OCEX Seúl;

Que, esta campaña de promoción consiste en la instalación de la denominada "Casa Perú", con el objetivo de incrementar el conocimiento del Perú como destino turístico e impulsar la promoción de nuestros productos de exportación entre coreanos y turistas que asistirán a los Juegos Olímpicos de Invierno, para tal efecto se contará con una tienda de exhibición y venta de productos peruanos (textiles, joyas, libros, entre otros), un área para la exposición de nuestra gastronomía (productos Superfoods, pisco, café, etc.) y una exposición cultural de música, danza y otras manifestaciones culturales que permitirán al público asistente interactuar con la cultura peruana, a través de talleres y activaciones;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Rafael Tapia Medina, Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ realice las acciones de promoción antes señaladas;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias,

Organización y Funciones - ROF del Indecopi, aprobado por Decreto N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, referido a la estructura orgánica del Indecopi, creándose la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, el Decreto Supremo N° 099-2017-PCM ha incorporado el artículo 67- A al Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, en la estructura orgánica del Indecopi a la Gerencia de Recursos Humanos como órgano de apoyo encargado de la gestión integral de los recursos humanos, así como de la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias, políticas, normas y procedimientos en materia de recursos humanos y normas relacionadas con la función pública;

Que, mediante Memorandum N° 084-2018/GRH, se ha planteado la necesidad de actualización de la designación de los responsables de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y se ha propuesto la designación de la señorita Gina Luisa Apagüño Ruiz, Especialista 2 de la Gerencia de Recursos Humanos, como responsable titular y, de la señora Candice Vanessa Uría Jáuregui, Ejecutivo 2 de la Gerencia de Recursos Humanos; como responsable suplente;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Presidencia del Consejo Directivo considera pertinente acceder a lo requerido y proceder con la designación de la señorita Gina Luisa Apagüño Ruiz, Especialista 2 de la Gerencia de Recursos Humanos, como responsable titular y, de la señora Candice Vanessa Uría Jáuregui, Ejecutivo 2 de la Gerencia de Recursos Humanos; como responsable suplente de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004/TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como responsables de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a las siguientes servidoras civiles:

- Gina Luisa Apagüño Ruiz, como responsable titular;
- Candice Vanessa Uría Jáuregui, como responsable suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1613502-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 003-2018-SUNAT/300000**

Callao, 2 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que mediante la Circular N° 01-2018-SUNAT/310000 se implementa la transmisión vía web del manifiesto de carga terrestre para las circunscripciones de las intendencias de Aduana de Paita, Puerto Maldonado, Puno y Tumbes, para lo cual se requiere que los operadores de comercio exterior y la Administración Aduanera preparen y adecúen los sistemas informáticos, estimándose un periodo de estabilización de noventa días calendario que permita detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático y operativo;

Que atendiendo a lo expuesto, se considera pertinente autorizar el ejercicio de la facultad discrecional, a fin de no determinar ni sancionar las infracciones previstas en los numerales 2, 4 y 5 del literal d) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, relacionadas con la carga correspondiente al proceso de ingreso al país vía terrestre, durante el citado periodo de estabilización;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe N° 46-2017-SUNAT/312100 de la División de Procesos de Ingreso de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

Base legal LGA			Supuesto de infracción	Infractor	Condiciones
Num.	Inc.	Art.			
2	d	192	No transmitan a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga de ingreso de las mercancías.	Transportistas o sus representantes en el país	a) Que el manifiesto de carga esté vinculado al proceso de ingreso por la vía terrestre, por las circunscripciones de las intendencias de Aduana de Paita, Puerto Maldonado, Puno y Tumbes. b) Que el manifiesto de carga y sus cartas porte se entreguen a la Administración Aduanera a la llegada del medio de transporte en los lugares establecidos en el numeral 4.1.2 de la Circular N° 01-2018-SUNAT/310000. c) Que la infracción haya sido cometida del 4.2.2018 al 4.5.2018.
4	d	192	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportistas o sus representantes en el país	a) Que el manifiesto de carga esté vinculado al proceso de ingreso por la vía terrestre, por las circunscripciones de las intendencias de Aduana de Paita, Puerto Maldonado, Puno y Tumbes. b) Que el documento de transporte figure en el manifiesto de carga entregado a la Administración Aduanera a la llegada del medio de transporte. c) Que la infracción haya sido cometida del 4.2.2018 al 4.5.2018.

Base legal LGA			Supuesto de infracción	Infractor	Condiciones
Num.	Inc.	Art.			
5	d	192	La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga.	Transportistas o sus representantes en el país	a) Que el manifiesto de carga esté vinculado al proceso de ingreso por la vía terrestre, por las circunscripciones de las intendencias de Aduana de Paíta, Puerto Maldonado, Puno y Tumbes. b) Que el documento de transporte que contiene diferencias con relación a la descripción de la mercancía figure en el manifiesto de carga entregado a la Administración Aduanera a la llegada del medio de transporte. c) Que la infracción haya sido cometida del 4.2.2018 al 4.5.2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1613581-1

Modifican el Procedimiento Específico “Aplicación de Preferencias al Amparo del TLC Canadá - Perú” DESPA-PE.01.20 (versión 1)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 04-2018/SUNAT/310000

Callao, 30 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que con Decreto Supremo N° 044-2009-RE se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú y con Decreto Supremo N° 013-2009-MINCETUR se puso en ejecución;

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 392-2009/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Canadá - Perú”, INTA-PE.01.20 (versión 1), recodificado como DESPA-PE.01.20 (versión 1);

Que mediante Decreto Supremo N° 016-2017-MINCETUR se puso en ejecución la Decisión N° 1 de la Comisión Conjunta del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, que establece Reglamentaciones Uniformes respecto del Artículo 402 (4) del indicado Tratado, relacionado con la documentación a presentar en caso de tránsito o transbordo con almacenamiento en un tercer país;

Que por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 198-2017-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, disponiendo cambios en las denominaciones de algunas unidades orgánicas;

Que en ese sentido resulta necesario modificar el referido procedimiento a fin de considerar las Reglamentaciones Uniformes establecidas a través de la Decisión mencionada; así como los cambios en la denominación de las áreas comprendidas en el mencionado procedimiento;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017-SUNAT y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00022-2018-300000;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del Procedimiento Específico “Aplicación de Preferencias

al amparo del TLC Canadá - Perú”, DESPA-PE.01.20 (versión 1).

Modifícase las Secciones III, IV y V; los numerales 3, 11, parte final del numeral 13, parte final del segundo párrafo del numeral 14, numerales 21, 22, 23 y 28 de la Sección VII; las Secciones X y XI del procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Canadá - Perú”, DESPA-PE.01.20 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 392-2009/SUNAT/A, conforme al texto siguiente:

“III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información y de las intendencias de aduana de la República.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

No aplica.

V. BASE LEGAL

- Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, ratificado por Decreto Supremo N° 44-2009-RE, publicado el 1.8.2013.

- Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, puesto en ejecución mediante el Decreto Supremo N° 13-2009-MINCETUR, publicado el 1.8.2009.

- Decisión N° 1 de la Comisión Conjunta del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, puesta en ejecución mediante el Decreto Supremo N° 16-2017-MINCETUR, publicado el 5.10.2017.

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF, publicada el 11.02.2009, y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017 y modificatoria.

- Reglamento de Verificación de Origen de las Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N° 4-2009-MINCETUR, publicado el 15.1.2009.

- Procedimientos Generales para la administración de las cantidades dentro de las cuotas o contingentes arancelarios establecidos en los Tratados Comerciales Internacionales suscritos por el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 7-2009-MINCETUR, publicado el 16.1.2009.

- Resolución Ministerial N° 104-2009-MINCETUR/DM que establece el contenido y alcance del Certificado de Origen a que se refiere el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, publicado el 2.8.2009.”

“VII. DESCRIPCIÓN

(...)

Contingentes arancelarios

3. La administración de las cantidades dentro de la cuota o contingente arancelario se efectúa

conforme el Artículo 214 del Tratado, el Apéndice I de las Notas Generales del Perú y demás disposiciones del Tratado, así como por el Decreto Supremo N° 007-2009-MINCETUR y el Procedimiento DESPA-PE.01.18 sobre Aplicación de Contingentes Arancelarios.

Tránsito y transbordo

(...)

11. La Autoridad Aduanera puede solicitar al importador la presentación de los siguientes documentos para acreditar que las mercancías cumplen con las condiciones señaladas en el numeral precedente:

(a) En el caso de tránsito o transbordo, sin almacenamiento, los manifiestos de carga o documentos de transporte que amparen el transporte de las mercancías desde el país de origen, tales como conocimiento de embarque, guía aérea, carta porte, documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, donde se pueda verificar la ruta del embarque y todos los puntos de embarque y transbordo previos a la importación para el consumo de la mercancía; y

(b) En el caso de tránsito o transbordo, con almacenamiento, además de los documentos señalados en el literal anterior, una copia de los documentos de control aduanero donde se indique que las mercancías permanecieron bajo control aduanero mientras se encontraba fuera del territorio de las Partes. No obstante, a falta de documentos de control aduanero, la Autoridad Aduanera, según sea el caso, puede exigir otros documentos que puedan demostrar que una mercancía estuvo bajo control aduanero fuera del territorio de las Partes.

Solicitud del TPI en el momento del despacho

(...)

13. (...)

- Tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país:

1: Si hubo tránsito o transbordo, sin almacenamiento, en un país no Parte.

2: No hubo tránsito, transbordo o almacenamiento en un país no Parte.

3: Si hubo tránsito o transbordo, con almacenamiento, en un país no Parte.

14. (...)

En el caso de mercancías cuyo valor en aduanas sea mayor a mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000,00) debe registrarse en el sistema los siguientes datos:

(...)

- Tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país.

(...)

Control de la solicitud del TPI

(...)

21. En caso que el funcionario de aduanas designado tenga dudas sobre el origen de la mercancía, puede otorgar su levante siempre y cuando el importador pague, o conforme al Procedimiento RECA-PE.03.03 presente una garantía equivalente a los tributos aplicables a la importación para el consumo, debiendo la intendencia de aduana donde se realizó el despacho remitir a la División de Tratados Aduaneros Internacionales un informe conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustente la duda sobre el origen, copia de la documentación relacionada y de corresponder, una muestra de la mercancía, en un plazo de cinco (05) días hábiles

contado a partir del día siguiente a la fecha de pago o de presentación de la garantía.

Verificación de origen

22. Cuando el caso deba ser sometido al proceso de verificación de origen previsto en el Tratado, la División de Tratados Aduaneros Internacionales remite el expediente con todos sus actuados al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el numeral anterior, caso contrario devuelve la documentación a la intendencia de aduana con el pronunciamiento respectivo.

23. Una vez recibida la resolución de culminación del proceso de verificación de origen emitida por el MINCETUR, la División de Tratados Aduaneros Internacionales comunica dicho acto administrativo a la intendencia de aduana donde se realizó el despacho para que, en caso se haya determinado que la mercancía no es originaria, proceda con el cierre del Trato Preferencial Internacional - TPI y la ejecución de la garantía por el monto de la deuda tributario aduanera a pagar, caso contrario proceda con la devolución de la garantía, conforme al Procedimiento RECA-PE.03.03.

Fiscalización posterior

(...)

28. En caso de dudas sobre el origen de la mercancía, el Área de Fiscalización remite a la División de Tratados Aduaneros Internacionales un informe conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustente la duda sobre el origen y copia de la documentación relacionada, a fin de que se inicie un proceso de verificación de origen, de corresponder. En ese caso, la División de Tratados Aduaneros Internacionales procede conforme a lo establecido en los numerales 22 al 24 precedentes.”

“X. REGISTROS

Solicitudes dirigidas al MINCETUR para verificación de origen de mercancías importadas bajo el presente procedimiento.

Código	:	RC-01-DESPA-PE.01.20
Tipo de Almacenamiento	:	Electrónico
Tiempo de conservación	:	Cinco años
Ubicación	:	DTAI
Responsable	:	DTAI

XI. VIGENCIA

A partir de la fecha de su publicación.”

Artículo 2. Incorporación de disposición en el Procedimiento Específico “Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Canadá - Perú”, DESPA-PE.01.20 (versión 1).

Incorpórase la Sección XII en el Procedimiento Específico “Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Canadá - Perú” DESPA-PE.01.20 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 392-2009/SUNAT/A, conforme al texto siguiente:

“XII. ANEXOS

No aplica.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
e Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1612485-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Modifican el Procedimiento General “Autorización de Operadores de Comercio Exterior”, DESPA-PG.24 (versión 3)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 05-2018-SUNAT/310000

Callao, 1 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Autorización de Operadores de Comercio Exterior”, INTA-PG.24 (versión 3), el cual fue recodificado como DESPA-PG.24 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 007-2017/SUNAT/5F0000;

Que el artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que los operadores de comercio exterior deben registrar ante la Administración Aduanera a los representantes legales, despachadores oficiales, auxiliares o auxiliares de despacho, que intervienen en su representación personal y habitualmente en los trámites y gestiones ante la Administración Aduanera, según corresponda;

Que por otro lado, el numeral 46.1.5 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prohíbe solicitar a los administrados la presentación de documentos de identidad personal distintos al Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que el inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, prohíbe exigir a los administrados copia del DNI; a su vez, el numeral 3.2 del artículo 3 del citado decreto establece que la información y documentos requeridos referidos a la designación de representantes legales, así como a la titularidad o dominio sobre bienes registrados, podrán ser sustituidos por una declaración jurada;

Que los Anexos 14, 42, 43 y 44 del citado procedimiento exigen como requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior, la presentación de copia del DNI y del comprobante de pago para el otorgamiento de carné de identificación por la Administración Aduanera; asimismo, el Anexo 45 del mismo procedimiento establece que para la comunicación de la revocación del representante legal ante la autoridad aduanera y la conclusión del vínculo contractual con el auxiliar y el auxiliar de despacho, el operador debe proceder previamente a la destrucción de los carnés de identificación;

Que el citado procedimiento exige como requisito en varios de sus anexos, la presentación de documentación registral referida a la representación legal de los operadores y la titularidad o dominio sobre bienes registrados;

Que en tal sentido corresponde modificar los Anexos 14, 42, 43, 44 y 45 del citado procedimiento e incorporar una disposición que faculte a los administrados a presentar una declaración jurada en sustitución de la documentación referida en el párrafo anterior;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00022-2018-300000.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del acápite B de la Sección VII y de los Anexos del Procedimiento General “Autorización de Operadores de Comercio Exterior”, DESPA-PG-24 (versión 3)

Modifícase el acápite B de la Sección VII, el primer

párrafo de los incisos a) y c) del acápite B) y el primer párrafo del acápite A) del Anexo 14, el inciso b) del Anexo 42, el inciso b) del anexo 44, y el inciso a) del Anexo 45 del procedimiento general “Autorización de Operadores de Comercio Exterior”, DESPA-PG-24 (versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000, conforme a los textos siguientes:

“VII DESCRIPCION

(...)

B. DE LOS REQUISITOS PARA AUTORIZAR A LOS OPERADORES

Los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento y en los anexos del 2 al 13, según el tipo de operador que se trate.

La información y los documentos requeridos en todos los anexos del presente procedimiento, referidos a la designación de representantes legales y a la titularidad o dominio sobre bienes registrados pueden ser sustituidos, a opción del administrado, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la LPAG.

(...)

“ANEXO 14

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL PERSONAL DE LOS OPERADORES

(...)

A) Registro del personal de las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales:

- Copia del carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera y auxiliar de despacho, si son extranjeros.

B) Registro del personal de los demás operadores

a) Representante legal ante la autoridad aduanera

- Copia del carné de extranjería, si es extranjero.

(...)

c) Auxiliar y auxiliar de despacho

- Copia del carné de extranjería, si es extranjero.

(...)

“ANEXO 42

REGISTRO DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA

(...)

b) Copia del carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera, si es extranjero

(...)

“ANEXO 44

REGISTRO DE NUEVO DESPACHADOR OFICIAL

(...)

b) Copia del carné de extranjería, si es extranjero.

(...)

"ANEXO 45

COMUNICACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA, Y LA CONCLUSIÓN DE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL CON EL AUXILIAR Y AUXILIAR DE DESPACHO

El operador debe cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Comunicación conforme al formato del presente anexo, suscrita por el titular o el representante legal, poniendo en conocimiento la revocación de su representante legal ante la autoridad aduanera, y/o la conclusión de la vinculación contractual con su auxiliar o auxiliar de despacho. Dicha comunicación debe ser presentada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de tomado el acuerdo o de ocurrido el hecho, respectivamente.

(...)"

Artículo 2. Derogación de disposiciones del procedimiento general "Autorización de Operadores de Comercio Exterior", DESPA-PG-24 (versión 3)

Derogase el primer párrafo del inciso b) del acápite B) y el último párrafo del Anexo 14, el inciso f) del Anexo 42, los incisos c) y f) del Anexo 43, el inciso e) del Anexo 44 y el penúltimo párrafo del formato contenido en el Anexo 45 del procedimiento general "Autorización de Operadores de Comercio Exterior", DESPA-PG-24 (versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
e Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1613580-1

Modifican el Procedimiento Específico "Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior", DESPA-PE.24.04 (versión 1)**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 06-2018-SUNAT/310000**

Callao, 1 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 37-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico "Registro del personal de los operadores de comercio exterior", INTA-PE.24.04 (versión 1);

Que el numeral 46.1.5 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prohíbe solicitar a los administrados la presentación de documentos de identidad personal distintos al Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que de acuerdo al citado procedimiento, el carné constituye un medio de identificación físico otorgado por la Administración al personal registrado por el operador de comercio exterior, por lo que corresponde dejar sin efecto su exigibilidad y toda regulación sobre el mismo;

Que mediante Decreto Supremo N° 198-2017-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, disponiendo el cambio de denominación y la creación de nuevas unidades orgánicas, por lo que se deben actualizar las denominaciones de las unidades orgánicas que intervienen en el presente proceso;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión

de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, se considera innecesaria la pre publicación de la presente resolución en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior al reducir requisitos y simplificar procedimientos aduaneros;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00022-2018-300000.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento específico "Registro del personal de los operadores de comercio exterior", DESPA-PE.24.04 (versión 1)

Modifícase la sección III, el numeral 3 de la sección VI, el numeral 2 del acápite B), los numerales 1 y 3 del acápite B1), el numeral 2 del acápite B2) de la sección VII y el anexo de la Sección VIII del procedimiento específico "Registro del personal de los operadores de comercio exterior", DESPA-PE.24.04 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 37-2016-SUNAT/5F0000, conforme a los textos siguientes:

"III RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Control Aduanero (INCA), de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información y de las intendencias de aduana de la República, así como de las jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales"

(...)

"VI DISPOSICIONES GENERALES

(...)

3. Facultad para registrar, o renovar y revocar el registro del personal

La INCA efectúa el registro del personal de los OCE, así como la renovación y la revocación de dicho registro, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aduanera.

(...)

"VII. DESCRIPCIÓN

(...)

B) DE LA SOLICITUD DOCUMENTAL

(...)

2. El personal encargado de la oficina de trámite documental remite la solicitud a la INCA, para su atención.

B1) Del registro y de su renovación

1. El personal encargado de la INCA evalúa la solicitud de registro de personal o renovación del registro, y constata la presentación de los documentos e información exigible.

(...)

3. De ser conforme, el personal encargado de la INCA registra en el sistema informático al personal del OCE.

(...)

B2) De la revocación del registro

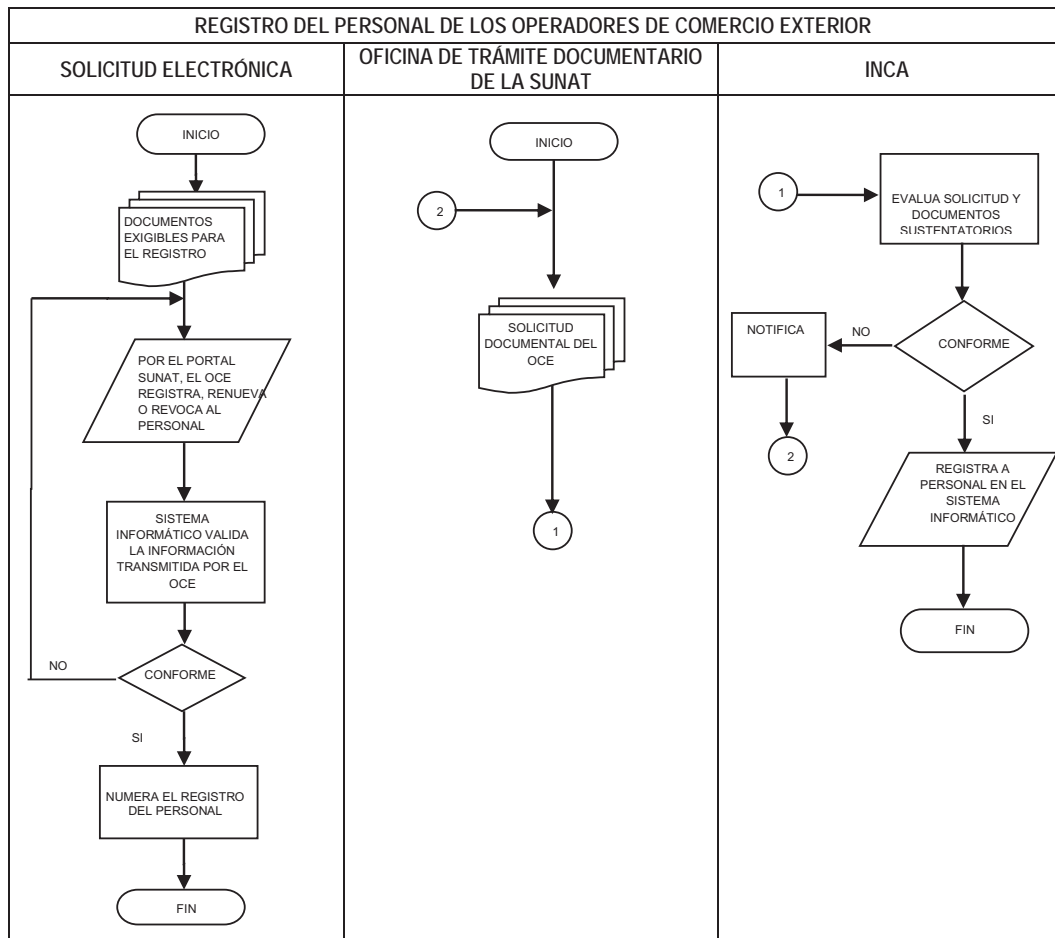
(...)

2. El personal encargado de la INCA verifica la información presentada e ingresa en el sistema la revocación del registro.

(...)"

“VIII.

FLUJOGRAMA



Artículo 2. Derogación de disposiciones del procedimiento específico “Registro del personal de los operadores de comercio exterior”, DESPA-PE.24.04 (versión 1)

Derógase el numeral 2 y 6 de la sección IV, el numeral 5 de la sección VI, el inciso f) del numeral 2, el inciso b) del numeral 3 y el numeral 4 del acápite A1 de la sección VII, el acápite A2) de la sección VII, y el numeral 4 del acápite B1) y el acápite B3) de la sección VII del procedimiento específico “Registro del personal de los operadores de comercio exterior”, DESPA-PE.24.04 (versión 1), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 37-2016-SUNAT/5F0000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas